Esquel, de diciembre de 2016.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 47/48 por la Sra. L. S. Q., con el patrocinio de la Defensa Pública Dres. G. T. y C. W., contra la sentencia interlocutoria N°

412/2016 del 02/11/2016 (fs. 41/44) y que fue concedido a fs. 49; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----La recurrente apeló la resolución N° 412/2016 en la que se la apartó del cuidado personal de sus dos hijas por el plazo de 30 días.----------

En esta Cámara, a fs. 56 se fijó audiencia en los términos del art. 130 de la Ley III N° 21.----------A. fs. 58 y vta. se presentó el defensor público y desistió al recurso por haber vencido la medida dispuesta (30 días) en la resolución atacada, atento a ello corresponde tener a la Sra. L. S. Q. por desistida de la apelación interpuesta contra la sentencia interlocutoria N° 214/2016.-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°).- TENER POR DESISTIDA** a la Sra. L. S.

Q., del recurso de apelación intentado a fs. 47/48.----------**2°).- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es firmada por dos jueces de cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.